

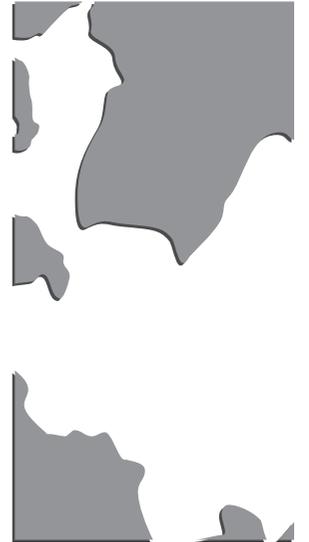


Medellín, jueves 1 de junio de 2023

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 24.046

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

32 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

IN SUMARIO

IN RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría de Sucesos y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES MAYO 2023

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2023060055793	Mayo 30	3	2023060063558	Mayo 31	19
2023060063505	Mayo 31	15	2023060063568	Mayo 31	22
2023060063506	Mayo 31	17	2023060063613	Mayo 31	26



Radicado: S 2023060055793

Fecha: 30/05/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO DE VÍAS EN LOS MUNICIPIOS DE ANORÍ, CAMPAMENTO, YALÍ, SAN ROQUE, SAN RAFAEL, TOLEDO, FREDONIA, VENECIA, BETANIA, CIUDAD BOLÍVAR, BETULIA, ARBOLETES, SAN PEDRO DE URABÁ, ANTIOQUIA" - BPIN 2023003050021, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

**EL SECRETARIO REGIONAL Y SECTORIAL - SERES - DE DESARROLLO
TERRITORIAL SOSTENIBLE Y REGENERATIVO**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, 34 de la Ley 2056 de 2020, 1.2.1.2.8. del Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 04 de 2022 y 1 del Decreto Departamental 2021070001815 del 2021, y

CONSIDERANDO QUE

1. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
2. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
3. Que la Ley 2056 de 2020, *"Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías"*, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las Entidades Territoriales.
4. Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias. Para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión.
5. Que el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, así como el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
6. Que en este sentido, consagra el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 que el representante legal de la respectiva entidad territorial o su delegado deberá suscribir el concepto de viabilidad y registrarlo o podrán solicitarlo al Ministerio o Departamento Administrativo cabeza del sector al que pertenezca el proyecto, o a una entidad adscrita o vinculada del orden nacional, o al departamento al que pertenece el respectivo

POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO DE VÍAS EN LOS MUNICIPIOS DE ANORÍ, CAMPAMENTO, YALÍ, SAN ROQUE, SAN RAFAEL, TOLEDO, FREDONIA, VENECIA, BETANIA, CIUDAD BOLÍVAR, BETULIA, ARBOLETES, SAN PEDRO DE URABÁ, ANTIOQUIA" - BPIN 2023003050021, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

municipio o municipios que presentan el proyecto, de acuerdo con los lineamientos que para ello emita la Comisión Rectora.

7. Que el artículo 1.2.1.2.8. del Decreto 1821 de 2020 dispone que la viabilidad de los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías definida en el numeral 2 del artículo 29 de la Ley 2056 de 2020, incluyendo el cumplimiento de requisitos, y su consistencia técnica y metodológica, se desarrollará conforme con la metodología definida por el Departamento Nacional de Planeación y los requisitos que adopte la Comisión Rectora.
8. Que en el párrafo transitorio del artículo precedente, se establece que entre tanto la Comisión Rectora adopta los requisitos sectoriales para viabilizar y priorizar los proyectos de inversión financiados a través de recursos del Sistema General de Regalías, la entidad que emita la viabilidad de los proyectos de inversión atenderá los requisitos sectoriales aplicables que se encuentren vigentes a 31 de diciembre de 2020 que serán publicados por el Departamento Nacional de Planeación en su página web.
9. Que el Departamento Nacional de Planeación publicó el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos", el cual puede ser consultado a través del siguiente enlace: <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>.
10. Que la Promotora Ferrocarril de Antioquia S.A.S, entidad estatal de orden descentralizado, del departamento de Antioquia, formuló el proyecto de inversión "Estudios y diseños para el mejoramiento de vías en los municipios de Anorí, Campamento, Yalí, San Roque, San Rafael, Toledo, Fredonia, Venecia, Betania, Ciudad Bolívar, Betulia, Arboletes, San Pedro de Urabá, Antioquia", identificado con código BPIN 2023003050021.
11. Que el Departamento de Antioquia presentó el proyecto de inversión "Estudios y diseños para el mejoramiento de vías en los municipios de Anorí, Campamento, Yalí, San Roque, San Rafael, Toledo, Fredonia, Venecia, Betania, Ciudad Bolívar, Betulia, Arboletes, San Pedro de Urabá, Antioquia", identificado con código BPIN 2023003050021, por valor total de cuatro mil ochocientos diecisiete millones novecientos treinta y ocho mil ciento treinta y cuatro pesos (\$4.817.938.134), los cuales pretenden ser financiados con cargo a los recursos SGR – Asignación para la Inversión Regional 60%, departamento de Antioquia.
12. Que el proyecto de inversión "Estudios y diseños para el mejoramiento de vías en los municipios de Anorí, Campamento, Yalí, San Roque, San Rafael, Toledo, Fredonia, Venecia, Betania, Ciudad Bolívar, Betulia, Arboletes, San Pedro de Urabá, Antioquia", identificado con código BPIN 2023003050021, tiene como objetivo Mejorar la intercomunicación terrestre a las cabeceras municipales en diferentes subregiones del departamento de Antioquia.
13. Que se presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de inversión: proyecto formulado con la Metodología General Ajusta (MGA), documento técnico de soporte de la MGA, presupuesto de estudios y diseños, APU's, cronograma de ejecución del proyecto por actividades, mapa de localización de los tramos y municipios, certificado de sostenibilidad emitido por el departamento de Antioquia, certificación de que los precios unitarios corresponden al promedio de la región emitido por el departamento de Antioquia, certificado de no financiación con otras fuentes emitido por el departamento de Antioquia, certificado de no financiación con otras fuentes emitido por los municipios de Anorí, Campamento, Yalí, San Roque, San Rafael Toledo, Fredonia, Venecia, Betania, Ciudad Bolívar, Betulia, Arboletes, San Pedro de Urabá, certificado

POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO DE VÍAS EN LOS MUNICIPIOS DE ANORÍ, CAMPAMENTO, YALÍ, SAN ROQUE, SAN RAFAEL, TOLEDO, FREDONIA, VENECIA, BETANIA, CIUDAD BOLÍVAR, BETULIA, ARBOLETES, SAN PEDRO DE URABÁ, ANTIOQUIA" - BPIN 2023003050021, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

no aplica no localización en zona de alto riesgo emitido por el departamento de Antioquia, certificado no aplica no localización en zona de alto riesgo emitido por los municipios de Anorí, Campamento, Yalí, San Roque, San Rafael, Toledo, Fredonia, Venecia, Betania, Ciudad Bolívar, Betulia, Arboletes y San Pedro de Urabá.

14. Que el 13 de mayo de 2023, la Promotora Ferrocarril de Antioquia S.A.S, emitió concepto técnico favorable sobre el proyecto de inversión "Estudios y diseños para el mejoramiento de vías en los municipios de Anorí, Campamento, Yalí, San Roque, San Rafael, Toledo, Fredonia, Venecia, Betania, Ciudad Bolívar, Betulia, Arboletes, San Pedro de Urabá, Antioquia", identificado con código BPIN 2023003050021, justificando que el proyecto está acorde con los criterios técnicos, legales, sociales, financieros y ambientales.
15. Que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías expidió el Acuerdo 04 de 2021, mediante el cual determinó que "La entidad responsable de la emisión del concepto de viabilidad deberá utilizar el instrumento que incorpora la metodología para la viabilidad de los proyectos de inversión contenida en el formato establecido en el Anexo 02".
16. Que el registro de los proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías corresponde a la sistematización en el Banco del concepto de viabilidad favorable que se otorga al proyecto de inversión por parte de la instancia competente, según corresponda.
17. Que en este sentido, el 13 de mayo de 2023, el Secretario Regional y Sectorial – SERES de Desarrollo Territorial, Sostenible y Regenerativo del departamento de Antioquia, utilizó el Anexo 02 que incorpora el instrumento con la metodología definida para viabilizar los proyectos de inversión del Sistema General de Regalías, concluyendo que el proyecto de inversión estudios y diseños para el mejoramiento de vías en los municipios de Anorí, Campamento, Yalí, San Roque, San Rafael, Toledo, Fredonia, Venecia, Betania, Ciudad Bolívar, Betulia, Arboletes, San Pedro de Urabá, Antioquia", identificado con código BPIN 2023003050021, cumple con los lineamientos generales, sectoriales y de concordancia en relación a las normas que regulan el SGR y cumple con las condiciones y criterios jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y sociales; por ende, emitió concepto viable.
18. Que mediante el artículo 1 del Decreto Departamental 2021070001815 del 2021, el Gobernador de Antioquia delegó en cada uno de los Secretarios Regionales y Sectoriales - SERES, Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo, Gerentes de los Organismos y Jefes de Oficina adscritos al Despacho del Gobernador del departamento de Antioquia, la función de solicitar o emitir mediante acto administrativo, el concepto de viabilidad de los proyectos de inversión que pertenecen a su respectivo sector y sean susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías.
19. Que Los numerales 6 y 7 de las "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos", consagra los requisitos generales y sectoriales para proyectos susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías. En este sentido, se procedió a analizar los componentes del proyecto de inversión "Estudios y diseños para el mejoramiento de vías en los municipios de Anorí, Campamento, Yalí, San Roque, San Rafael, Toledo, Fredonia, Venecia, Betania, Ciudad Bolívar, Betulia, Arboletes, San Pedro de Urabá, Antioquia", identificado con código BPIN 2023003050021.

En mérito de lo expuesto, el Secretario Regional y Sectorial - SERES - de Desarrollo Territorial Sostenible y Regenerativo del departamento de Antioquia,

POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO DE VÍAS EN LOS MUNICIPIOS DE ANORÍ, CAMPAMENTO, YALÍ, SAN ROQUE, SAN RAFAEL, TOLEDO, FREDONIA, VENECIA, BETANIA, CIUDAD BOLÍVAR, BETULIA, ARBOLETES, SAN PEDRO DE URABÁ, ANTIOQUIA" - BPIN 2023003050021, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Emitir concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión "Estudios y diseños para el mejoramiento de vías en los municipios de Anorí, Campamento, Yalí, San Roque, San Rafael, Toledo, Fredonia, Venecia, Betania, Ciudad Bolívar, Betulia, Arboletes, San Pedro de Urabá, Antioquia", identificado con código BPIN 2023003050021, por valor total de cuatro mil ochocientos diecisiete millones novecientos treinta y ocho mil ciento treinta y cuatro pesos (\$4.817.938.134), los cuales pretenden ser financiados con cargo a los recursos SGR – Asignación para la Inversión Regional 60% del departamento de Antioquia; tal y como se relaciona a continuación:

REVISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS, SECTORIALES Y CONCORDANCIA CON LAS NORMAS QUE REGULAN EL SGR PARA PROYECTOS SUSCEPTIBLES DE FINANCIARSE CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS		
REQUISITOS DE VIABILIZACIÓN		
REQUISITOS GENERALES		
Requisito	Resultado del cumplimiento del requisito	Observaciones
Proyecto de inversión formulado en la Metodología General Ajustada (MGA).	Cumple	RG1 MGA se verifica la migración de acuerdo con la guía de orientaciones transitorias. Versión final del documento 13/05/2023.
Presupuesto detallado con las actividades necesarias para lograr los productos esperados, acompañado del análisis de precios unitarios o de costos, según aplique. También se debe anexar, además, la certificación de la entidad que presenta el proyecto de inversión en la cual conste que los precios unitarios corresponden al promedio de la región y que son los utilizados para el tipo de actividades contempladas en el proyecto.	Cumple	RG2 Se adjunta documento en el aplicativo de registro: -Presupuesto: Contienen cada uno de los requisitos que componen el presupuesto, firmado por la Ingeniera de Proyectos Claudia Borrego Garcia MP 08202087274ATL. Nombre del archivo: PRESUPUESTO CORREDORES ESTRATEGICOS.pdf. Fecha de cargue a la MGA WEB: 8/05/2023. -Certificado de la entidad que presenta el proyecto de inversión en la cual conste que los precios unitarios corresponden al promedio de la región y que son los utilizados para el tipo de actividades contempladas en el proyecto, firmado por Sergio Alberto Cuervo Montoya, Director Estructuración Subsecretaría de Planeación SIF, Gobernación de Antioquia, el 02/05/2023. Nombre del archivo: Certificado Precios promedio de la region_Circuitos.pdf. Fecha de cargue a la MGA WEB: 09/05/2023.

POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO DE VÍAS EN LOS MUNICIPIOS DE ANORI, CAMPAMENTO, YALÍ, SAN ROQUE, SAN RAFAEL, TOLEDO, FREDONIA, VENECIA, BETANIA, CIUDAD BOLÍVAR, BETULIA, ARBOLETES, SAN PEDRO DE URABÁ, ANTIOQUIA" - BPIN 2023003050021, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

<p>Certificado suscrito por el representante legal de la entidad que presenta el proyecto de inversión y de aquella donde se ejecutará, en el cual se indique que las actividades que pretenden financiarse con recursos del SGR no están siendo, ni han sido financiadas con otras fuentes de recursos.</p>	<p>Cumple</p>	<p>RG3 Se presenta certificado de No Financiación con otras fuentes de recursos, firmado por el Gobernador de Antioquia, Anibal Gaviria Correa, el 03/05/23. Nombre del archivo: Certificado No financiación con otras fuentes_Circuitos.pdf. Fecha de cargue a la MGA WEB: 09/05/2023. Además, se presentan certificados emitidos por los representantes legales de los municipios donde se ejecutará el proyecto, cargados a la MGA WEB el 04/05/2023, así:</p> <p>Anori: No Financiación ANORI.pdf. Juan Camilo Piedrahita, 30/03/2023. Campamento: No Financiación CAMPAMENTO.pdf. Juan Pablo Torres, 10/03/2023. Yalí: No Financiación YALI.pdf. Luis Norberto Piedrahita, 24/03/2023. San Roque: No Financiación SAN ROQUE.pdf. Javier Alberto López, 03/03/2023. San Rafael: No Financiación SAN RAFAEL.pdf. Libardo Ciro Morales, 24/02/2023. Toledo: No Financiación TOLEDO.pdf. Astrid Elena Chavarria, 02/05/2023. Fredonia: No Financiación FREDONIA.pdf. Gustavo Guzmán, 30/03/2023. Venecia: No Financiación VENECIA.pdf. Óscar Andrés Sánchez, 14/03/2023. Betania: No Financiación BETANIA.pdf. Carlos Mario Villada, 02/05/2023. Ciudad Bolívar: No Financiación CIUDAD BOLIVAR.pdf. Mauricio Márquez, 14/03/2023. Betulia: No Financiación BETULIA.pdf. Juan Manuel Lema, 02/05/2023. Arboletes: No Financiación ARBOLETES.pdf. Diana Stella Garrido, 30/03/2023. San Pedro de Urabá: No Financiación SAN PEDRO DE URABA.pdf. Leyda Ortega, 02/05/2023.</p>
--	---------------	---

POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO DE VÍAS EN LOS MUNICIPIOS DE ANORÍ, CAMPAMENTO, YALI, SAN ROQUE, SAN RAFAEL, TOLEDO, FREDONIA, VENECIA, BETANIA, CIUDAD BOLÍVAR, BETULIA, ARBOLETES, SAN PEDRO DE URABÁ, ANTIOQUIA" - BPIN 2023003050021, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

<p>Para proyectos de inversión que incluyan intervención u ocupación del suelo, se requiere el certificado del funcionario competente de la entidad territorial donde se ejecutará el proyecto, en el cual conste que no está localizado en zona que presente alto riesgo no mitigable y que está acorde con el uso y tratamientos del suelo de conformidad con el respectivo instrumento de ordenamiento territorial: sea este plan de ordenamiento territorial (POT), plan básico de ordenamiento territorial (PBOT), o esquema de ordenamiento territorial (EOT), según lo señalado en la normativa vigente.</p>	<p>No Aplica</p>	<p>RG4 Se presenta certificado donde consta que el requisito NO APLICA, debido a que el proyecto se encuentra formulado en fase II y por este motivo, no incluye la intervención u ocupación del suelo, por lo tanto NO se requiere el certificado del funcionario competente de la entidad territorial donde se ejecutará el proyecto, en el cual conste que no está localizado en zona que presente alto riesgo no mitigable y que está acorde con el uso y tratamientos del suelo de conformidad con el respectivo instrumento de ordenamiento territorial, firmado por Claudia Andrea Garcia Loboguerrero, Directora Departamento Administrativo de Planeación, Gobernación de Antioquia, el 03/05/23. Nombre del archivo: No aplica No localización en zona de alto riesgo.pdf. Fecha de cargue a la MGA WEB: 08/05/2023. Además, se presentan certificados de NO APLICA emitidos por secretarios de planeación de los municipios donde se ejecutará el proyecto, cargados a la MGA WEB el 04/05/2023, así: Anorí: Ocupación del suelo ANORÍ.pdf". José David Londoño, 30/03/2023. Campamento: Ocupación del Suelo CAMPAMENTO.pdf. Luis Daniel Herazo, 10/03/2023. Yali: Ocupación del Suelo YALI.pdf. Mariana Tapias Chaverra, 24/02/2023. San Roque: Ocupación del suelo SAN ROQUE.pdf. Marco Antonio Rincón, 03/03/2023. San Rafael: Ocupación del suelo SAN RAFAEL.pdf. Óscar Jiménez González, 24/02/2023. Toledo: Ocupación del suelo TOLEDO.pdf. Catherine Posada, 02/05/2023. Fredonia: Ocupación del suelo FREDONIA.pdf. Isabel Cristina Cañas, 30/03/2023. Venecia: Ocupación del suelo VENECIA.pdf. Ervinson Alfredo Vásquez, 14/03/2023. Betania: Ocupación del suelo BETANIA.pdf. Camila Andrea Carmona, 02/05/2023. Ciudad Bolívar: Ocupación del suelo CIUDAD BOLIVAR.pdf. Luis David Vélez, 14/03/2023. Betulia: Ocupación del suelo BETULIA.pdf. Cristian David Correa, 02/05/2023. Arboletes: Ocupación del suelo ARBOLETES.pdf. Rubén Darío Londoño, 30/03/2023. San Pedro de Urabá: Ocupación del suelo SAN PEDRO DE URABA.pdf. Hanz Dau, 02/05/2023.</p>
---	------------------	--

POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO DE VÍAS EN LOS MUNICIPIOS DE ANORÍ, CAMPAMENTO, YALÍ, SAN ROQUE, SAN RAFAEL, TOLEDO, FREDONIA, VENEZIA, BETANIA, CIUDAD BOLÍVAR, BETULIA, ARBOLETES, SAN PEDRO DE URABÁ, ANTIOQUIA" - BPIN 2023003050021, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

REQUISITOS GENERALES ADICIONALES		
Requisito	Resultado del cumplimiento del requisito	Observaciones
Requisitos generales para proyectos de inversión presentados en Fase II		
Documento técnico que soporte y contenga lo siguiente: el planteamiento del problema, los antecedentes, la justificación, el análisis de participantes, los objetivos —tanto general como específicos—, los análisis de alternativas y el cronograma de actividades físicas y financieras.	Cumple	RF2 1 Documento Técnico Formulación Se evidencia documento técnico con el contenido requerido en el presente requisito. Fecha: Febrero 2023. Nombre del archivo: DOCUMENTO TECNICO Corredores.pdf. Fecha de cargue a la MGA WEB: 08/05/2023.
El certificado de sostenibilidad del proyecto de inversión suscrito por el representante legal de la entidad donde se ejecutará el proyecto, de acuerdo con su competencia, avalado por el operador de servicio, cuando aplique, en el cual garantice la operación y el funcionamiento de los bienes o servicios entregados con ingresos de naturaleza permanente. Cuando no proceda realizar sostenibilidad del proyecto se debe justificar por escrito esta circunstancia.	Cumple	RF2 2 Este requisito general es para proyectos en fase III, el presente proyecto se encuentra en fase II, sin embargo, dentro del alcance del proyecto se contempla la estructuración integral del proyecto tendiente a su viabilidad técnica, ambiental, legal y financiera. Por lo tanto, se presenta certificado de sostenibilidad donde se garantizará que los estudios y diseños serán usados en la futura construcción y recuperación de las vías objeto del estudio en el proyecto de inversión, firmado por el Gobernador de Antioquia, Anibal Gaviria Correa, el 03/05/23. Nombre del archivo: Certificado Sostenibilidad_Circuitos.pdf. Fecha de cargue a la MGA WEB: 09/05/2023.

CONCEPTO DE VIABILIDAD				
Cumplimiento de las condiciones y criterios jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y sociales del proyecto de inversión presentado para ser financiado con recursos del SGR.				
Componente	Dimensión	Criterio	Resultado	Cumplimiento
1. Jurídico	Articulación con los planes y política pública	¿El objetivo del proyecto y los productos esperados están articulados a las líneas estratégicas del plan de desarrollo o a los instrumentos propios de planeación de grupos étnicos?	Cumple	Se evidencia articulación interinstitucional con los niveles de gobierno en sus Planes de Desarrollo Territorial, acorde con lo siguiente: -Plan Nacional de Desarrollo: (2018-2022) Pacto por Colombia, pacto por la equidad. Línea estratégica: 2. Estimular tanto la productividad como la equidad, a través de la conectividad y los vínculos entre la ciudad y el campo. -Plan de desarrollo Departamental: Unidos por la vida 2020 - 2023. Línea estratégica: Nuestro Planeta. Sistema Urbano regional Programa: Planeación sostenible y estratégica de la infraestructura y la movilidad. -Planes de Desarrollo Municipales: Anorí "Hechos para el Cambio"; Campamento, Prospero sostenible e incluyente; Fredonia para todos; Venecia "Voleros alto"; Yali "Mas oportunidades para todos"; Betania tiene futuro; Ciudad Bolívar, Unidos por el desarrollo; Unidos con valores, San Roque sigue avanzando; Nuestro Compromiso es

POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO DE VÍAS EN LOS MUNICIPIOS DE ANORÍ, CAMPAMENTO, YALÍ, SAN ROQUE, SAN RAFAEL, TOLEDO, FREDONIA, VENECIA, BETANIA, CIUDAD BOLÍVAR, BETULIA, ARBOLETES, SAN PEDRO DE URABÁ, ANTIOQUIA" - BPIN 2023003050021, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

				San Rafael; Arboletes, Un Gobierno para todos humanizado; Un San Pedro mejor para Todos; Pasión por Betulia; Toledo, construye su futuro desde el campo.
		¿El proyecto contribuye al cumplimiento de la(s) meta(s) de los indicadores de resultado del programa en el cual se clasifica?	Cumple	Se contempla que el indicador para medir el objetivo general está acorde al indicador para cumplimiento de metas del Plan de Desarrollo del Departamento y de los municipios de Anorí, Campamento, Yalí, San Roque, San Rafael, Toledo, Fredonia, Venecia, Betania, Ciudad Bolívar, Betulia, Arboletes y San Pedro de Urabá, y es el siguiente: Indicador Objetivo general: 43060403- Estudios y diseños para el mejoramiento de la infraestructura de las vías, elaborados. Medido a través de: Número Meta: 13
Sostenibilidad		¿El proyecto contempla la evaluación de la operación del proyecto y se cuenta con el certificado de sostenibilidad financiera?	Cumple	Este requisito general es para proyectos en fase III, el presente proyecto se encuentra en fase II, sin embargo, dentro del alcance del proyecto se contempla la estructuración Integral del proyecto tendiente a su viabilidad técnica, ambiental, legal y financiera. Por lo tanto, se presenta certificado de sostenibilidad donde se garantizará que los estudios y diseños serán usados en la futura construcción y recuperación de las vías objeto del estudio en el proyecto de inversión, firmado por firmado por el Gobernador de Antioquia, Anibal Gaviria Correa, el 03/05/23. Nombre del archivo: Certificado Sostenibilidad_Circuitos.pdf. Fecha de cargue a la MGA WEB: 09/05/2023.
Concepto de viabilidad jurídica			Cumple	

POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO DE VÍAS EN LOS MUNICIPIOS DE ANORÍ, CAMPAMENTO, YALÍ, SAN ROQUE, SAN RAFAEL, TOLEDO, FREDONIA, VENECIA, BETANIA, CIUDAD BOLÍVAR, BETULIA, ARBOLETES, SAN PEDRO DE URABÁ, ANTIOQUIA" - BPIN 2023003050021, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

Componente	Dimensión	Criterio	Resultado	Cumplimiento
2. Técnico	Aspectos metodológicos de formulación	¿La magnitud del problema mide de manera adecuada el problema central planteado?	Cumple	La magnitud del problema se encuentra planteada en número de estudios y diseños, lo cual guarda concordancia con la necesidad manifestada en el problema planteado. Indicador de referencia: Estudios y diseños para el mejoramiento de la infraestructura de las vías, elaborados. Unidad de medida: Número de estudios y diseños de tramos viales elaborados. Línea base: 0 Meta: 13 estudios y diseños de tramos viales elaborados
		¿El(los) indicador(es) del objetivo general puede(n) ser comparado(s) con la magnitud del problema para establecer el resultado del proyecto?	Cumple	La meta del indicador que mide el objetivo general se encuentra medido en número de estudios y diseños, con el fin de disminuir los índices planteados en la magnitud actual del problema. Indicador Objetivo general: 43060403- Estudios y diseños para el mejoramiento de la infraestructura de las vías, elaborados. Medido a través de: Número Meta: 13
		¿El objetivo general del proyecto brinda una solución al problema central identificado y describe claramente la situación deseada?	Cumple	El objetivo general del proyecto "Mejorar la intercomunicación terrestre a las cabeceras municipales en diferentes subregiones del departamento de Antioquia" brinda una solución al problema central identificado y describe claramente la situación deseada, impactando directamente a la problemática identificada.
		¿La obtención de los productos conlleva al cumplimiento de los objetivos específicos para alcanzar el objetivo general?	Cumple	Con el producto propuesto en la cadena de valor "Estudios de preinversión para la red vial regional", se brinda cobertura para los objetivos específicos planteados.
		¿Las actividades planteadas en el proyecto describen un proceso de generación de valor para la obtención de los productos?	Cumple	Cada una de las actividades indicadas en la cadena de valor guardan coherencia con lo formulado en el presupuesto, el cual busca ejecutar y dar valor a los productos registrados en la formulación del proyecto.
	Aspectos técnicos de estructuración	¿El proyecto cuenta con el sustento técnico y los soportes correspondientes según la intervención que se adelantará?	Cumple	El proyecto cuenta con el sustento técnico y los soportes correspondientes según estudios y diseños para el mejoramiento de la infraestructura de las vías que se adelantarán. Toda la información se encuentra debidamente cargada en la plataforma MGA WEB.

POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO DE VÍAS EN LOS MUNICIPIOS DE ANORÍ, CAMPAMENTO, YALÍ, SAN ROQUE, SAN RAFAEL, TOLEDO, FREDONIA, VENECIA, BETANIA, CIUDAD BOLÍVAR, BETULIA, ARBOLETES, SAN PEDRO DE URABÁ, ANTIOQUIA" - BPIN 2023003050021, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

		¿El costo unitario de los productos está dentro de los precios de mercado según la región considerada y los estándares de calidad que lo determinan?	Cumple	El costo unitario de los productos está dentro de los precios de mercado según la región considerada y los estándares de calidad que lo determinan, tal y como se manifiesta en el certificado en el cual se consta que los precios unitarios corresponden al promedio de la región y que son los utilizados para el tipo de actividades contempladas en el proyecto, firmado por Claudia Andrea García Loboguerrero, Directora Departamento Administrativo de Planeación, Gobernación de Antioquia, el 03/05/23. Nombre del archivo: No aplica No localización en zona de alto riesgo.pdf. Fecha de cargue a la MGA WEB: 08/05/2023.
		¿El proyecto cuenta con un cronograma de actividades claramente definido par todo su horizonte?	Cumple	Se encuentra especificado en documento adjunto a los soportes del proyecto denominado "Cronograma Corredores.pdf". Cargado a la MGA WEB el 11/05/2023.
		¿Las metas de los indicadores de producto son consistentes con sus costos y actividades?	Cumple	Se verifica que el indicador de producto es concordante con los costos y actividades relacionadas en la cadena de valor del proyecto, y en los documentos soportes del Presupuesto General.
Concepto de viabilidad técnica			Cumple	
Componente	Dimensión	Criterio	Resultado	Cumplimiento
3. Financiera	Rentabilidad económica	¿Los recursos asignados en las actividades para cada producto garantizan el cumplimiento de las metas programadas?	Cumple	Se elaboró estudio de mercado para la obtención del presupuesto de la consultoría, así mismo se cuenta con una supervisión para el seguimiento y control de las actividades o productos a desarrollar, esto para que se dé cumplimiento a las metas programadas. Se evidencia una planeación acorde con el proyecto en todos sus componentes.
		¿La tasa interna de retorno económica (TIRe) es superior o igual a la tasa social de descuento (TSD)?	Cumple	Para el proyecto en referencia se presenta un valor de TIR de 19,61%.
		¿La relación beneficio costo económico (RBCe) es igual o mayor a uno?	Cumple	La relación B/C del proyecto es 1,04.
		¿El valor presente neto económico (VPNe) es igual o mayor a cero?	Cumple	El VPN es \$186.106.560,19.

POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO DE VÍAS EN LOS MUNICIPIOS DE ANORÍ, CAMPAMENTO, YALÍ, SAN ROQUE, SAN RAFAEL, TOLEDO, FREDONIA, VENECIA, BETANIA, CIUDAD BOLÍVAR, BETULIA, ARBOLETES, SAN PEDRO DE URABÁ, ANTIOQUIA" - BPIN 2023003050021, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

		¿Los recursos solicitados son el resultado de un costeo claro y soportado de las actividades del proyecto en cada una de sus vigencias?	Cumple	La inversión de los recursos se programó como se presenta en la distribución de la fuentes de financiación y en el cronograma físico y financiero, y corresponden a la valoración del estudio de mercado realizado para las diferentes actividades o productos propuestos a desarrollar en el estudio; se soporta con su debido presupuesto y análisis de precios unitarios mencionados en puntos anteriores. Por lo tanto, los recursos se encuentran acorde según la duración del proyecto y abarcan la totalidad de la cadena de valor.
Concepto de viabilidad financiera			Cumple	
Componente	Dimensión	Criterio	Resultado	Cumplimiento
4. Social y ambiental	Aspectos técnicos de estructuración	¿Al contrastar la alternativa de solución seleccionada con el problema identificado y con los objetivos propuestos, se encuentra articulación y coherencia entre todos los elementos analizados?	Cumple	Se presenta coherencia entre la descripción de la situación existente con respecto al problema, objetivo general y específicos y la alternativa de solución que pasa a al módulo 2 "Preparación". La alternativa se encuentra completamente formulada y permite alcanzar el objetivo de 13 Estudios y diseños para el mejoramiento de la infraestructura de las vías de Anorí, Campamento, Yalí, San Roque, San Rafael, Toledo, Fredonia, Venecia, Betania, Ciudad Bolívar, Betulia, Arboletes y San Pedro de Urabá, como se expone en la MGA WEB y en los soportes técnicos, dándole de esta forma solución al problema identificado.
		¿La alternativa de solución seleccionada es pertinente frente a la localización, cuantificación y caracterización de la población objetivo?	Cumple	La alternativa "Estudios y diseños para el mejoramiento de vías en los municipios de Anorí, Campamento, Yalí, San Roque, San Rafael, Toledo, Fredonia, Venecia, Betania, Ciudad Bolívar, Betulia, Arboletes, San Pedro de Urabá, Antioquia" que pasa a preparación, se encuentra directamente relacionada a la localización de la intervención como se soporta en el documento Mapa Localización Tramos y municipios.pdf" cargado en la MGA WEB con el nombre "Mapa Localización Tramos y municipios.pdf" el 24/03/2023; y a la población caracterizada y beneficiaria, indicada en el módulo 1 "Identificación" del ítem "Población" de la MGA WEB.
Concepto de viabilidad social y ambiental			Cumple	

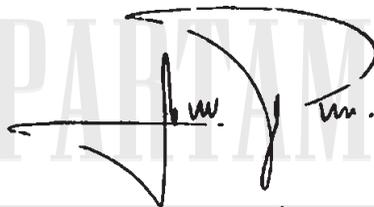
POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO DE VÍAS EN LOS MUNICIPIOS DE ANORÍ, CAMPAMENTO, YALÍ, SAN ROQUE, SAN RAFAEL, TOLEDO, FREDONIA, VENECIA, BETANIA, CIUDAD BOLÍVAR, BETULIA, ARBOLETES, SAN PEDRO DE URABÁ, ANTIOQUIA" - BPIN 2023003050021, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

RESULTADO DEL CONCEPTO DE VIABILIDAD	
CONCEPTO DE VIABILIDAD	VIABLE
<p>Normas y lineamientos adicionales:</p> <p>Todos los lineamientos técnicos y económicos están en concordancia con el Decreto 1079 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, donde se dan cumplimiento a todo lo establecido. Para la recopilación y análisis de información secundaria que permitirá dimensionar la magnitud del proyecto, el grupo de profesionales involucrados en el estudio, deberán acceder a la normatividad disponible en las diferentes entidades de carácter oficial como son los municipios del área de influencia, INVÍAS, Corporación Autónoma Regional, IGAC, IDEAM, INGEOMINAS, universidades y otros, además en las de carácter privado como son las empresas consultoras en ingeniería.</p> <p>De acuerdo a la valoración ambiental realizada, las actividades propuestas en este estudio de prefactibilidad – fase II, no presentan impactos ambientales significativos o relevantes a tener en cuenta, debido a la baja intervención en el medio natural con las actividades del proyecto. No obstante, en el proceso e identificación de proyectos, la Consultoría deberá tener en cuenta todas las normas ambientales vigentes a la fecha y que le sean aplicables para siguientes fases. La normatividad ambiental aplicable está contemplada en la Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Resolución 1503 de 2010, por la cual se adopta la metodología general para la presentación de estudios ambientales y se toman otras determinaciones, y el Decreto 769 de 2014, por el cual se listan las actividades de mejoramiento en proyectos de infraestructura de transporte.</p>	

ARTÍCULO 2º. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación.

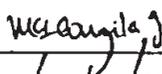
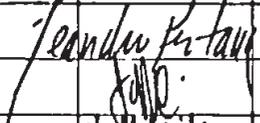
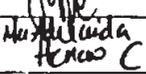
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los 24 días del mes de mayo de 2023.



JUAN PABLO LÓPEZ CORTÉS

Secretario Regional y Sectorial - SERES
Desarrollo Territorial Sostenible y Regenerativo

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Camila Gómez González Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos		21-05-23
Revisó	José Leandro Pestana Chaverra Director de Gestión y Evaluación de Proyectos		24-05-23
Revisó	Gustavo Ruiz Agudelo Gerente Promotora Ferrocarril de Antioquia S.A.S.		24-05-23
Revisó	María Adelaida Henao Cañas Contratista Coordinadora SGR SIF		24-05-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: S 2023060063505

Fecha: 31/05/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA SUEÑO REAL DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el señor **WILMAR ALBERTO OSORIO LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **8433203**, en calidad de **REPRESENTANTE** de la **JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA SUEÑO REAL** del municipio de **SAN LUIS (ANT.)**, constituida el **15/11/2022**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que, revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA SUEÑO REAL** con domicilio en el Municipio de **SAN LUIS (ANT.)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a los afiliados(as) de la **JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA SUEÑO REAL** con domicilio en el Municipio de **SAN LUIS (ANT.)** para que, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **WILMAR ALBERTO OSORIO LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **8433203**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO
Directora de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Jovani Zapata Moreno - PU		29/05/2023
Aprobó:	Catalina Moreno Cruz - PU		29/05/2023

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: S 2023060063506

Fecha: 31/05/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL LA VEREDA CUERVOS DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL LA VEREDA CUERVOS**, del municipio de **SAN RAFAEL (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 1835 del 14/09/1972 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 290 del 18/09/2022. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL LA VEREDA CUERVOS**, del municipio de **SAN RAFAEL (ANT.)**, con Personería Jurídica número 1835 del 14/09/1972 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (Presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO
Directora de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y revisó	Catalina Moreno Cruz. PU	<i>Catalina Moreno</i>	30.05.23
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: S 2023060063558

Fecha: 31/05/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA N° 14797, CUYO OBJETO CONSISTE EN "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA INTEGRADO DE SEGURIDAD EN EL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL Y SUS SEDES EXTERNAS"

LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrada mediante Decreto D2021070004306 del 10 de noviembre de 2021, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Decretos Departamentales 2020070000007 del 02 de enero del 2020, el Decreto Ordenanza D2020070002567 de 2020, modificado parcialmente mediante Ordenanza N° 23 de 2021 y Ordenanza 07 de 2022, en donde se determina la nueva estructura de la Administración Departamental, pero en especial las facultades conferidas por el Decreto D2021070000528 del 01 de febrero de 2021 donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual, y

CONSIDERANDO:

1. Que en desarrollo del proceso de Mínima Cuantía N° 14797, el Departamento de Antioquia elaboró los estudios previos en los cuales se justificó la necesidad de contratar el "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA INTEGRADO DE SEGURIDAD EN EL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL Y SUS SEDES EXTERNAS". Igualmente, realizó los trámites relacionados con la Invitación Pública, publicando el proceso desde el día 05/05/2023 en la plataforma de contratación SECOP II.
2. Que el presupuesto oficial para el proceso de Mínima Cuantía N° 14797, se estimó en la suma de CIENTO QUINCE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS ML (\$115.135.629) IVA incluido
3. Que el presupuesto oficial se encuentra respaldado con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:
 - Secretaría de Suministros y Servicios
Certificado de disponibilidad presupuestal - CDP: N°3700013254 – Fecha de Creación: 22/03/2023 Valor: Doscientos Treinta Un Millones Cuatrocientos Dieciocho Mil Trescientos Ocho y Ocho Pesos ML (\$231.418.388)
4. Que en el presente Proceso de Contratación NO se presentaron manifestaciones de interés para limitar a Mipyme, por consiguiente, el proceso de selección de mínima cuantía N° 14797, NO fue limitado a Mipyme.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA N°14797"

5. Que el día 12/05/2023 a las 09:00 am se realizó el cierre del proceso, según el cronograma, recibiendo las siguientes propuestas, tal como consta en la plataforma de SECOP II:

N°	NOMBRE DEL PROPONENTE	NIT
1	INGENIERÍA Y SOLUCIONES INSOL S.A.S.	900.139.747
2	PROXEL COLOMBIA S.A.S.	900.034.347
3	ENETEL S.A.S.	901.060.665
4	SEGURTRONIC TECHNOLOGY SOLUTIONS S.A.S.	900.413.144-1

6. Que conforme con la adenda N°01 que modificó el cronograma del proceso de selección N° 14797, el 18/05/2023 a las 04:34 pm, la entidad publicó a través de la plataforma SECOP II, el Informe de Verificación de requisitos habilitantes del proceso N° 14797. En dicho informe, las propuestas económicas de los proponentes ENETEL S.A.S., SEGURTRONIC TECHNOLOGY SOLUTIONS S.A.S. y PROXEL COLOMBIA S.A.S. fueron rechazadas por las causales N°23 y 24 del numeral 9 de la Invitación Pública.. Asimismo, la entidad otorgó el plazo para subsanar requisitos habilitantes al proponente INGENIERIA Y SOLUCIONES INSOL S.A.S hasta el 19/05/2023 a las 7:00 pm.

7. Que dentro del término de traslado del informe se presentaron observaciones, y el proponente INGENIERIA Y SOLUCIONES INSOL S.A.S. allega subsanaciones el día 19/05/2023 a las 5:23:03 pm.

8. Que de acuerdo con el informe de respuesta a las observaciones y subsanaciones publicado el día 29/05/2023 y de acuerdo con el cronograma del proceso modificado mediante adenda N°2 y ampliado mediante adenda N°3, el proponente INGENIERIA Y SOLUCIONES INSOL S.A.S. no cumplió con el requisito de la experiencia requerida en la Invitación Pública N° 14797, por lo cual, el Comité Asesor y Evaluador recomienda al Comité Interno de Contratación Declarar Desierto el proceso de selección de Minima Cuantía N° 14797, cuyo objeto consiste en "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA INTEGRADO DE SEGURIDAD EN EL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL Y SUS SEDES EXTERNAS", en consideración a que no se presentaron propuestas válidas, cumpliéndose los postulados establecidos en el numeral 18 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, que a la letra dice "la declaratoria de desierto de la licitación únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión".

9. Recomendación que realizó el Comité Asesor y Evaluador a la Secretaria de Suministros y Servicios en el Comité Interno de Contratación, la cual fue acogida por la misma mediante Acta N° 77 del 29 de mayo de 2023.

10. Que teniendo en cuenta lo anterior, y que ninguno de los oferentes que participaron en el proceso de selección de Minima Cuantía N° 14797 cumplió con todos los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros establecidos en la Invitación Pública se procederá a declarar desierto el presente proceso de selección.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Suministros y Servicios de la Gobernación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR Desierto el proceso de Minima Cuantía N° 14797 con valor de CIENTO QUINCE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS ML (\$115.135.629) IVA incluido y cuyo objeto es "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL

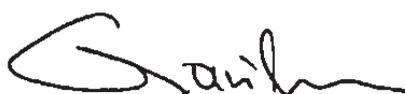
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA N°14797"

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de Reposición, conforme lo establece el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, el cual deberá interponerse en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 67 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 3° de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARILUZ MONTOYA TOVAR
Secretaría de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Gallego Lezcano- Rol Jurídico-Contratista	Daniela G.L.	31/05/2023
Revisó:	Daniela Sánchez Martínez - Líder Jurídica-Contratista	Daniela S.	31/05/2023
Aprobó:	María Paulina Murillo Peláez - Directora de Abastecimiento	MP	31-05-23
Aprobó:	Alexander Mejía Román - Subsecretario Cadena de Suministros	AMR	31-5-23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 14947, CUYO OBJETO CONSISTE EN REALIZAR EL ENTRENAMIENTO SEMESTRAL, PERIÓDICO ESPECIAL Y ANUAL DE LOS PILOTOS DEL HELICÓPTERO BELL 412 DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"

LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrada mediante Decreto D2021070004306 del 10 de noviembre de 2021, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Decretos Departamentales 2020070000007 del 02 de enero del 2020, el Decreto Ordenanza D2020070002567 de 2020, modificado mediante Ordenanza N° 23 de 2021 y ordenanza 07 de 2022, en donde se determina la nueva estructura de la Administración Departamental, pero en especial las facultades conferidas por el Decreto D2021070000528 de febrero de 2021 donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..."*.
2. Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
3. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, delegó en la Secretaría de Suministros y Servicios, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y transversales requeridas por los organismos de la administración departamental, para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos del Plan de Desarrollo.
4. Que de conformidad con el Decreto No. 202007002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado mediante ordenanza 23 de 2021 y ordenanza 07 de 2022, *"Por el cual se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones"*, la Secretaría de Suministros y Servicios tiene como propósito *"Liderar el proceso de adquisición y suministro de los bienes y servicios requeridos en la Gobernación de Antioquia y garantizar la provisión de los recursos físicos, la gestión documental, la prestación de los servicios generales, logísticos y administrativos, y la atención a la ciudadanía, con el fin de contribuir al adecuado funcionamiento de la Administración Departamental"*. Además, la Subsecretaría de Servicios Administrativos, tiene como competencia la de *"Garantizar la prestación del servicio de transporte aéreo requerido por el despacho del Gobernador"*.
5. Que en cumplimiento a lo anterior, el Despacho del Gobernador tiene a su disposición el helicóptero BELL 412, cuya tripulación compuesta de dos pilotos de aviación, debe tener el entrenamiento y certificaciones al día, por ello, es necesario realizar la capacitación, verificación de competencia semestral, verificación de la competencia anual, familiarización silla izquierda y la realización del Entrenamiento Especial Periódico, para los tripulantes asignados al helicóptero Bell 412 del Departamento de Antioquia, con el fin de que se mantengan vigentes y habilitados para operar la aeronave, dando cumplimiento a los requerimientos de la U.A.E.A.C (Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil), en cumplimiento del Reglamento Aeronáutico Colombiano.

Super

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No 14947"

6. Que, de no realizarse dicho entrenamiento por parte de la tripulación del BELL 412, se tendría un impacto negativo para el Departamento de Antioquia, ya que la aeronave quedaría en tierra y no se podría realizar el transporte de funcionarios del Departamento a las distintas regiones que carecen de vías adecuadas de comunicación y que requieren solventar en gran medida las necesidades de la población, las proyectadas en el plan de desarrollo, así como el apoyo en los desastres naturales que por ocasión de la temporada invernal ha sido más frecuente.
7. Que, adicionalmente, se hace necesario entre otras, darle cumplimiento a los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC 2 PERSONAL AERONÁUTICO (adoptado mediante Resolución N° 02450 del 19 de diciembre de 1974; Publicada en el Diario Oficial Número 34.400 del 16 de septiembre de 1975).
8. Que, como forma de satisfacer la necesidad, se requiere adelantar un proceso de selección abreviada de menor cuantía, con el fin de seleccionar una persona jurídica o natural que posea la experiencia, la capacidad jurídica, técnica y financiera para brindar los entrenamientos: semestral, periódico especial y anual de los pilotos del helicóptero Bell 412 de la Gobernación de Antioquia, para que mantengan vigente su habilitación. Así, se obtendrán las licencias para la operación legal de la aeronave en cumplimiento de la normativa citada.
9. Que la escogencia del contratista se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el cual establece como una de las modalidades de contratación la Selección Abreviada de Menor Cuantía, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales. Así mismo, el numeral 2° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece la modalidad contractual de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA y en sus literales se establece las causales para hacer uso de dicha modalidad; es así como en el literal b) se encuentra el fundamento referente a la cuantía del proceso que se debe adelantar; el cual para el caso en concreto obedece a la menor cuantía de la Entidad y por ello se hará uso de esta causal para proceder a escoger el contratista.
10. Que para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 399 del 13 de abril de 2021, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal <http://www.colombiacompra.gov.co/> y en la oficina de la Subsecretaría Cadena de Suministros de la Gobernación de Antioquia calle 42 B N° 52-106 Oficina 315, teléfono 3835825. Así mismo, se efectuó la publicación de la Convocatoria Pública en el Portal Único de Contratación – de Colombia Compra Eficiente.
11. Que el presupuesto estimado para el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 14947, cuyo objeto consiste en "Realizar el entrenamiento semestral, periódico especial y anual de los pilotos del helicóptero Bell 412 de la Gobernación de Antioquia", es de Quinientos setenta y seis millones doscientos nueve mil trescientos diez pesos (\$576.209.310) IVA Incluido, con un plazo de seis (06) meses y quince (15) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2023.
12. Que el Departamento de Antioquia cuenta para el presente proceso con la siguiente disponibilidad presupuestal:
 - **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS:** CDP: 3700013274 – fecha de creación 13/04/2023 – Valor \$590.000.000.
13. Que se han cumplido con todos los requisitos previos exigidos por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, por los artículos 2.2.1.1.2.1.1, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021; 2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007; esto es, se cuenta con los estudios previos, el aviso de convocatoria pública y el proyecto de pliego de condiciones.
14. Que el proyecto del pliego de condiciones se publicó en el SECOP II durante Cinco (5) días hábiles término en el cual se recibieron observaciones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015, las cuales fueron resueltas y publicadas en Secop II el día 31 de mayo de 2023.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No 14947"

15. Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.1, modificado por Decreto 1676 de 2016, y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y acorde con el Manual explicativo de Acuerdos comerciales publicado en el Portal Único de Contratación por Colombia Compra Eficiente, se analizaron los 4 aspectos fundamentales para establecer si el bien o servicio, se encuentra cobijado por un Tratado de Libre Comercio, obteniendo lo siguiente: 1. La Entidad Estatal debe verificar que el tratado esté vigente. Si el Acuerdo Comercial no lo está, este no es aplicable al Proceso de Contratación. 2. La Entidad Estatal debe verificar si está incluida en el Acuerdo. Si la Entidad lo está, el Proceso de Contratación, en principio, está cubierto por este y, en consecuencia, es necesario continuar con la siguiente regla. 3. Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial, debe verificar que el presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación sea igual o superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable; en dicho caso, el Proceso de Contratación, en principio, estará cubierto por el Acuerdo Comercial y, en consecuencia, la Entidad deberá observarlo. 4. Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el valor estimado del Proceso de Contratación es igual o superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, la Entidad Estatal debe determinar si hay excepciones que cobijen al Proceso de Contratación. Si hay excepciones aplicables al Proceso de Contratación, el Acuerdo Comercial no lo registrará. Si no hay excepciones, el Acuerdo Comercial cobijará al Proceso de Contratación. Analizados los anteriores requerimientos se puede concluir que la presente contratación tendrá en cuenta los siguientes tratados y acuerdos internacionales: con el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala), y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN.
16. Que por tratarse de un proceso de selección cuyo valor es superior a 125.000 dólares, se determina que el mismo NO será objeto de limitación a MIPYMES en los términos del Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modificó el Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Del Decreto de 1082 de 2015.
17. Que como consecuencia de lo anterior **EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS-**, considera procedente ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 14947, cuyo objeto es "Realizar el entrenamiento semestral, periódico especial y anual de los pilotos del helicóptero Bell 412 de la Gobernación de Antioquia".
18. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de contratación.
19. Que el presente proceso de selección, se llevará a cabo teniendo en cuenta el Cronograma establecido en la presente resolución, las fechas establecidas en el mismo podrán ser objeto de modificación mediante adenda, la cual deberá incluir el nuevo cronograma, tal y como lo indica el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.
20. Que, con el fin de dar estricto cumplimiento a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, así como al deber de selección objetiva en el proceso de verificación de las propuestas que se presenten al presente proceso de selección, de conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se conformó el Comité Asesor y Evaluador de la presente contratación mediante la Resolución N° 2023060052834.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Suministros y Servicios de la Gobernación de Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 14947, cuyo objeto consiste en "Realizar el entrenamiento semestral, periódico especial y anual de los pilotos del helicóptero Bell 412 de la Gobernación de Antioquia". El presupuesto estimado es Quinientos setenta y seis millones doscientos nueve mil trescientos diez pesos (\$576.209.310) IVA Incluido, con un plazo de seis (06) meses y quince (15) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: Establecer el cronograma para las etapas del proceso Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 14947, que, para todos los efectos, la dirección y control del proceso será la Subsecretaría Cadena de Suministros de la Gobernación de Antioquia, Calle 42 B N° 52-106 piso 3 Oficina 315, Medellín, Teléfono: 3835825.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No 14947"

ACTIVIDAD	FECHA	HORA
Respuesta a las observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones	31/05/2023	Hasta las 07:00 p.m.
Fecha prevista de publicación del pliego de condiciones definitivo	31/05/2023	Hasta las 07:00 p.m.
Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección	31/05/2023	Hasta las 07:00 p.m.
Plazo para manifestación Interés	02/06/2023	Hasta las 11:00 a.m.
Realización de Sorteo	02/06/2023 El sorteo se realizará por los funcionarios del Departamento de Antioquia. Se enviará un link en teams para que los interesados presencien el sorteo.	03:00 p.m.
Publicación de la lista de precalificados	02/06/2023	Hasta las 7:00 p.m.
Presentación de Observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos	02/06/2023	Hasta las 7:00 p.m.
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	06/06/2023	Hasta las 07:00 p.m.
Plazo máximo para expedir adendas	06/06/2023	Hasta las 07:00 p.m.
Presentación de Ofertas	08/06/2023	Hasta las 10:00 a.m.
Apertura de Ofertas	08/06/2023	10:01 a.m.
Informe de presentación de ofertas	08/06/2023	10:30 a.m.
Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	13/06/2023	Hasta las 07:00 p.m.
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	16/06/2023	Hasta las 07:00 p.m.
Respuesta a observaciones al informe de verificación	21/06/2023	Hasta las 07:00 p.m.
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	22/06/2023	Hasta las 07:00 p.m.
Firma del Contrato	26/06/2023	Hasta las 07:00 p.m.
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	27/06/2023	Hasta las 04:30 p.m.
Aprobación de las Garantías o pólizas	27/06/2023	Hasta las 05:30 p.m.

TERCERO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la página del Portal Único de Contratación-SECOP www.secop.gov.co, a partir de la fecha establecida en el cronograma.

CUARTO: Convocar públicamente a las Veedurías Ciudadanas interesadas a través de la página www.secop.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso.

QUINTO: El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial lo estipulado en el decreto 1082 de 2015.

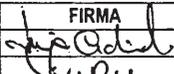
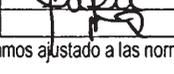
SEXTO: Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOPII) página web www.secop.gov.co

Dada en Medellín, a los 31 días del mes de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARILUZ MONTOYA TOVAR
Secretaría de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Lina María Cadavid Vélez - Rol Jurídico		31/05/2023
Revisó:	María Paulina Murillo Peláez - Directora de Abastecimiento		31/05/2023
Aprobó:	Alexander Mejía Román - Subsecretario Cadena de Suministros		31/05/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN****Resolución N°**

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2023 al **COLEGIO ADVENTISTA DE ZARAGOZA** del Municipio de Zaragoza – Departamento de Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 020310 del 14 de octubre de 2022, el Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, modificado por el artículo 11 de la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6, numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

“Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2023 al **COLEGIO ADVENTISTA DE ZARAGOZA** del Municipio de Zaragoza – Departamento de Antioquia”

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 020310 del 14 octubre 2022 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2023.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO ADVENTISTA DE ZARAGOZA**, de propiedad de **La Asociación Centro Occidental De Los Adventistas Del Séptimo Día**, ubicado en la Avenida Olaya Herrera N° 23 – 78 del Municipio de Zaragoza, Teléfono: 8389183, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305895001185, ofrece los siguientes grados:

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2023 al **COLEGIO ADVENTISTA DE ZARAGOZA** del Municipio de Zaragoza – Departamento de Antioquia"

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	9273	26/11/2001
Jardín	9273	26/11/2001
Transición	9273	26/11/2001
Primero	9273	26/11/2001
Segundo	9273	26/11/2001
Tercero	9273	26/11/2001
Cuarto	9273	26/11/2001
Quinto	9273	26/11/2001
Sexto	9273	26/11/2001
Séptimo	9273	26/11/2001
Octavo	9273	26/11/2001
Noveno	9273	26/11/2001
Décimo	9273	26/11/2001
Once	9273	26/11/2001

La señora **FLÓREZ CASTILLO MILENA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.04514624, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO ADVENTISTA DE ZARAGOZA**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2023 en el Régimen de **Libertad Regulada por puntaje** para la jornada COMPLETA.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Con relación al concepto "Seguro de Accidente": Se le recuerda al establecimiento educativo que "La adquisición del seguro estudiantil, es estrictamente voluntaria, ya que se considera que no existe una obligación legal para los establecimientos educativos de ofrecer a sus estudiantes un seguro de vida o accidentes personales, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 157 de la ley 100 de 1993 todos los estudiantes deben estar amparados por el sistema de seguridad social, ya sea como beneficiarios del régimen contributivo o como parte del régimen subsidiado", según lo dispuesto en el link: sac.mineduccion.gov.co/faqs.php?a=10.

A través de la Resolución N° 020310 del 14 octubre 2022, el Ministerio de Educación establece los toques máximos de incremento para matrículas y pensiones que deben aplicar los colegios privados para el próximo año, de acuerdo con el Manual de Evaluación y Clasificación de establecimientos educativos. Por lo anterior se recomienda que cada año los establecimientos educativos esperen las directrices ministeriales para la presentación de propuesta de los costos educativos ya que se observa que en la primera acta en la cual se presenta la propuesta y en la socialización con los padres de familia, se realizaron con fechas anteriores a la fecha de expedición de resolución ministerial. La propuesta de costos es aprobada ya que los porcentajes aprobados en el acta son inferiores a los establecidos en la Resolución N° 020310 del 14 octubre 2022.

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2023 al **COLEGIO ADVENTISTA DE ZARAGOZA** del Municipio de Zaragoza – Departamento de Antioquia"

Una vez concluida la verificación de los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI, se pudo concluir que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen Libertad Regulada por puntaje**.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento **COLEGIO ADVENTISTA DE ZARAGOZA**, de propiedad de **LA ASOCIACIÓN CENTRO OCCIDENTAL DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA**, ubicado en la Avenida Olaya Herrera N° 23 – 78 del Municipio de Zaragoza, Teléfono: 8389183, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305895001185, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del **Régimen libertad Regulada por puntaje** para el año académico 2023 aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado primero.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
23.10%	Primer Grado	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio nacional N° 020310 del 14 octubre 2022 en su artículo 6, parágrafo 1 "los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o ciclo autorizado".
11.34%	Siguientes Grados	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde a la resolución del Ministerio N° 020310 del 14 octubre 2022, en sus artículos 5 y 6.

Es de aclarar que la secretaría departamental de Antioquia, para la autorización de costos educativos se rige por las directrices dadas en la resolución nacional del Ministerio de Educación N° 020310 del 14 octubre 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento, **COLEGIO ADVENTISTA DE ZARAGOZA**, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2023 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2023	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 2.769.751	\$ 276.975	\$ 2.492.776	\$ 249.278
Jardín	\$ 2.505.151	\$ 250.515	\$ 2.254.636	\$ 225.464

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2023 al COLEGIO ADVENTISTA DE ZARAGOZA del Municipio de Zaragoza – Departamento de Antioquia"

Grado	Tarifa anual 2023	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Transición	\$ 1.563.592	\$ 156.359	\$ 1.407.233	\$ 140.723
Primero	\$ 1.563.592	\$ 156.359	\$ 1.407.233	\$ 140.723
Segundo	\$ 1.563.592	\$ 156.359	\$ 1.407.233	\$ 140.723
Tercero	\$ 1.563.592	\$ 156.359	\$ 1.407.233	\$ 140.723
Cuarto	\$ 1.563.592	\$ 156.359	\$ 1.407.233	\$ 140.723
Quinto	\$ 1.563.592	\$ 156.359	\$ 1.407.233	\$ 140.723
Sexto	\$ 1.563.592	\$ 156.359	\$ 1.407.233	\$ 140.723
Séptimo	\$ 1.563.592	\$ 156.359	\$ 1.407.233	\$ 140.723
Octavo	\$ 1.555.965	\$ 155.597	\$ 1.400.369	\$ 140.037
Noveno	\$ 1.540.860	\$ 154.086	\$ 1.386.774	\$ 138.677
Décimo	\$ 779.028	\$ 77.903	\$ 701.125	\$ 70.113
Undécimo	\$ 734.573	\$ 73.457	\$ 661.116	\$ 66.112

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2023 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Salidas pedagógicas (Voluntario)	\$ 22.268
Constancias de desempeño del estudiante (Copias adicionales)	\$ 33.402
Certificado de estudio (Copias adicionales)	\$ 33.402
Seguro contra accidentes (voluntarios)	\$ 11.134
Agenda Estudiantil (Voluntario)	\$ 27.835
Simulacro de pruebas saber (Voluntario)	\$ 38.969

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*.

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2023 al **COLEGIO ADVENTISTA DE ZARAGOZA** del Municipio de Zaragoza – Departamento de Antioquia"

matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

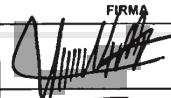
ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	HÉCTOR URREGO PÉREZ Contador Público - Contratista		24-05-2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		24 (05/23)
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. 58			



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio del año 2023.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Claudia Liliana Gallo Mejía
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
